

Socabaya, 20 de mayo del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10 de fecha 14 de mayo del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 18 del Art. 82° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación; normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

Que, la Municipalidad Distrital de Socabaya ha ejecutado y viene ejecutando diversos proyectos de construcción y mejoramiento de parques recreativos y complejos deportivos a fin de mejorar la calidad de vida de la población y el ornato de la ciudad.

Que, es política de la actual gestión municipal promover el desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito, a través de la participación de la población en el mantenimiento y conservación de la infraestructura recreativa y deportiva local;

Que, en tal sentido se hace necesario regular su administración, mantenimiento y uso, para lo cual debe expedirse la Ordenanza correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y otras materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, por unanimidad el pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS CERCADAS Y DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Municipal establece las normas a las que deben sujetarse el uso, mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas y recreativas cercadas y de uso público en el distrito de Socabaya, con la finalidad de asegurar su conservación y mantenimiento, en beneficio de la población del distrito.

Artículo 2°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26664 – Dictan Disposiciones referidas a la Administración de las Áreas Verdes de Uso Público.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 26681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 3°.- Los objetivos de la presente ordenanza son:

- a) Establecer las obligaciones y recomendaciones para el buen uso de las instalaciones deportivas y recreativas de dominio público a fin de garantizar su conservación.
- b) Instaurar el procedimiento a seguir para la autorización del uso de las instalaciones deportivas y recreativas del distrito en horarios adecuados y que no afecten la tranquilidad de los vecinos.
- c) Fijar las condiciones necesarias en relación al mantenimiento y conservación que debe cumplir tanto la Municipalidad como la población usuaria.
- d) Establecer los horarios en los que estas instalaciones permanecerán abiertas para el uso de la población.
- e) Fijar las prohibiciones que la población debe respetar para el uso adecuado de las instalaciones.

Artículo 4°.- Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza se consideraran las siguientes definiciones:

INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS CERCADAS – Conjunto de áreas y espacios públicos deportivos y/o recreativos rodeados o delimitados a través de rejas metálicas o cercos perimétricos de malla o concreto y provistos de accesos que permitan el ingreso y salida del público usuario.

Pueden ser:

- a) **COMPLEJO DEPORTIVO.-** Espacios públicos destinados permanentemente a actividad física deportiva incluyendo sus respectivas dependencias accesorias como camarines y baños.
- b) **ESTADIO.-** Recinto o instalación deportiva con gramado, galerías, camerinos, servicios higiénicos y otro equipamiento a fin o conexas, usado básicamente para práctica de fútbol.
- c) **LOSA DEPORTIVA.-** Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de determinada disciplina deportiva, puede ser simple cuando esta equipada para la práctica de una sola disciplina, o múltiple, cuando esta equipada para la práctica de dos o más disciplinas deportivas.
- d) **PARQUE RECREATIVO.-** Espacio público destinado a la recreación de adultos, jóvenes y niños en forma pasiva o activa, que tienen predominancia de área verde.
- f) **PARQUE INFANTIL.-** Área pública con predominancia de superficies verdes y módulos de juegos infantiles.
- g) **PLAZA.-** Espacio público con áreas pavimentadas y áreas verdes destinado al esparcimiento, descanso, paseo de personas y es propicio para las actividades cívicas.

Artículo 5°.- La administración de las instalaciones deportivas y recreativas del distrito de Socabaya construidas sobre áreas públicas y con recursos de la Municipalidad, es exclusiva de la Municipalidad de Socabaya, quien la ejerce a través de la Gerencia de Servicios Comunales y su uso es público.



Artículo 6°.- La Gerencia de Servicios Comunes, es la encargada de realizar las labores de mantenimiento y conservación, para lo cual deberá elaborar, publicar y ejecutar un rol mensual de mantenimiento y conservación, así como la realización de programas de arborización y ejecución de los mismos.

La tarea de mantenimiento por parte de la gerencia mencionada incluye las siguientes acciones:

- Podar y reponer árboles y arbustos.
- Ornamentar con especies arbustivas y florales
- Proveer sistemas de riego adecuados procurando el uso óptimo del agua.
- Limpiar y recoger la basura y los residuos sólidos que se generen.
- Efectuar reparaciones menores y coordinar las reparaciones que requieran especialistas.
- Alcanzar propuestas para el mejoramiento y modificación de instalaciones.
- Proporcionar las herramientas e implementos necesarios para el mantenimiento y conservación de la infraestructura pública deportiva y recreativa.

Artículo 7°.- La Municipalidad podrá suscribir convenios con personas jurídicas debidamente formalizadas a efecto de que éstas puedan participar en forma coordinada con la Municipalidad en la vigilancia y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas cercadas.

Artículo 8°.- Los pobladores y las instituciones públicas y privadas del distrito podrán solicitar el uso de las instalaciones públicas deportivas y recreativas para determinada actividad, previo pago de los derechos correspondientes y el trámite fijado en el TUPA.

Artículo 9°.- La Gerencia de Servicios Comunes es la encargada de evaluar el otorgamiento de las autorizaciones así como el control de uso de las instalaciones deportivas y recreativas del distrito, debiendo ejecutar las siguientes acciones:

1. Evaluar y otorgar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos de ley.
2. Elaborar, publicar y hacer cumplir el rol de autorizaciones de acuerdo a las solicitudes recibidas y aprobadas; previo pago del derecho correspondiente.
3. Hacer cumplir los horarios de uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa establecidos en el Artículo 10° del presente Reglamento.
4. Proporcionar los implementos necesarios al personal de servicios de control de uso de la infraestructura deportiva y recreativa.

Artículo 10°.- En las instalaciones deportivas y recreativas no podrán realizarse actividades que no hayan sido previa y expresamente autorizadas por la Municipalidad; quién promoverá el desarrollo de eventos culturales y deportivos. El titular de la actividad autorizada deberá hacerse responsable de la limpieza del recinto y/o instalaciones ocupadas, del manejo adecuado de los residuos generados en éstos y de los daños que se ocasionaren a los mismos, asimismo deberá comprometerse a respetar las prohibiciones que se señalan en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Artículo 11°.- El horario en que las instalaciones deportivas y recreativas estarán abiertas al público es de desde las 6.00 horas hasta las 20.00 horas de lunes a domingo. Fuera de este horario, deberán obtener Autorización Municipal expresa.

Artículo 12°.- Quedan terminantemente prohibidas las acciones que ha continuación se detallan y que serán objeto de sanción de acuerdo al Cuadro de Sanciones y Multas administrativas:

1. El ingreso de mascotas sin sus dueños y correajes de seguridad.
2. Dejar deposición de animales.
3. Destruir o deteriorar el césped, árboles y plantas.
4. Destrucción de instalaciones y equipamiento correspondiente.
5. Arrojar basura y residuos sólidos o líquidos.
6. El uso de "áreas libres" interiores como letrinas.
7. La emisión de ruidos que provoquen malestar a los usuarios.
8. La realización de espectáculos deportivos y no deportivos sin autorización previa y expresa de la Municipalidad.
9. La realización de polladas u otras actividades relacionadas al expendio de viandas y bebidas alcohólicas.
10. La instalación de puestos o la presencia de ambulantes para el ejercicio del comercio sin autorización de la Municipalidad.
11. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin excepción, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 044-MDS
12. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en el perímetro inmediato exterior.
13. La colocación o pegado de propaganda, cualquiera fuera su forma o material.
14. El ingreso de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

Artículo 13°.- La recaudación obtenida por el cobro de tasas por el uso de losas deportivas y otras instalaciones deportivas serán destinadas en su totalidad en financiar los gastos de mantenimiento y mejoramiento del bien público generador del ingreso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- Encárguese a Gerencia de Servicios Comunes, la implementación de la presente ordenanza para su cumplimiento.

SEGUNDA.- Establézcase la relación de parques, losas deportivas y otras instalaciones deportivas confinadas, las mismas que para su uso a solicitud de vecinos e instituciones públicas y privadas, deben contar con la respectiva autorización municipal. Encargándosele a la Gerencia de Servicios Comunes la actualización de la referida relación.

TERCERA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que permitan la ejecución de la presente Ordenanza y, para que excepcionalmente autorice mediante Resolución de Alcaldía el uso de los bienes referidos en la misma, cuando por alguna razón especial así se justifique.

CUARTA.- La Gerencia de Servicios Comunes deberá emitir los informes pertinentes respecto de los parques y losas deportivas que por razones de seguridad vecinal deben ser delimitados con cerco perimétrico de rejas, malla o material noble y puerta de acceso independiente, aun cuando éstas últimas formen parte de un centro deportivo y/o recreativo mayor.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



Municipalidad Distrital de Socabana

Abog. Angel Justo Justo
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABANA

Ing. Willber Mendoza Aparicio
ALCALDE